

CONSTANCIA SECRETARIAL: 05 de abril de 2024, a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con trabajo de partición allegado de manera conjunta por las apoderadas de las partes. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Clase: Sucesión Intestada
Herederos: Luz Marina Romo Zambrano
Bolívar Herney Romo Zambrano
Hibet Romo Zambrano
Causante: Alba Luz Zambrano Unigarro
Radicación No.: 760013110008-2022-00482-00

Auto Interlocutorio No. 547

Santiago de Cali, abril 8 de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme al informe secretarial y una vez revisado el trabajo de partición aportado de manera conjunta por las apoderadas de las partes, encuentra este despacho que el mismo no se ajusta las reglas señaladas en el artículo 508 del CGP y 1394 del código civil, lo anterior, por cuanto, al verificar las adjudicaciones para cada uno de los herederos, respecto del bien inmueble identificado con **M.I. 370-209798**, se observa que, la suma de estas adjudicaciones, no corresponde al avalúo aprobado para este bien, toda vez que el valor aprobado para el avalúo del inmueble es la suma de **\$ 567.117.000**, sin embargo, al sumar las adjudicaciones de los herederos, por este bien inmueble, las mismas ascienden a la **suma de \$ 702.117.000**; así mismo, observa el despacho que en el trabajo de partición no fueron adjudicadas las partidas segunda y tercera, sino que se relacionan en la liquidación de la herencia como valores sumados y restados de cada adjudicación.

En conclusión, deberá rehacerse el trabajo de partición con las correcciones indicadas, teniendo en cuenta los avalúos aprobados para cada una de las partidas, los cuales deben coincidir con la sumatoria de las partidas adjudicadas y, así mismo, deberá tenerse en cuenta la adjudicación de todas las partidas que fueron aprobadas por el despacho previamente.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR se rehaga el trabajo de partición, obrante a folio 61 del expediente digital.

SEGUNDO: Para tal efecto se les concede el término de cinco (5) días, presentando nuevamente en forma íntegra el trabajo de partición, sin ninguna otra variación. (Art. 509 Núm. 5 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
El Juez

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196113f333c66ce95ae1e16f31fc8989d0966b4fdff6685f5da505205ccc5ce1**

Documento generado en 08/04/2024 11:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>